

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N.º 051-2024-2-0430-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
SAN VICENTE - CAÑETE - LIMA**

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL  
ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GERENTE  
DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**

**01 DE ENERO DE 2023 AL 3 DE JUNIO DE 2024**

**SAN VICENTE DE CAÑETE, 6 JUNIO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”



**“INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**  
**N.º 051-2024-2-0430-AOP”**

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL  
ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA DEL GERENTE  
DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL”**

---

**ÍNDICE**

---

|                                                                            | N.º Pág. |
|----------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. ORIGEN                                                                  | 3        |
| II. OBJETO                                                                 | 3        |
| III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO                                           | 3        |
| IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR | 17       |
| V. CONCLUSION                                                              | 17       |
| VI. RECOMENDACIÓN                                                          | 18       |
| APENDICE                                                                   | 19       |

**INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR**  
**N.º 051-2024-2-0430-AOP**

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL”**

**I. ORIGEN**

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Cañete, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Municipalidad Provincial de Cañete, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0430-2024-010, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC, “Acción de Oficio Posterior”, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG, publicada el 29 de junio de 2023.

**II. OBJETIVO**

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad la existencia de hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que corresponden en el ámbito de sus competencias.

**III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO**

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

**DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS E IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 31419, LIMITA EL ACCESO DE PERSONAL A PUESTOS QUE CONLLEVAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES, NO GARANTIZA LA IDONEIDAD AL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

**a) Condición:**

Mediante Ley n.º 31419, “*Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción*” (en adelante, “**Ley**”) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM (en adelante “**Reglamento**”), se establecieron los requisitos mínimos e impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación; con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos mínimos para acceder al cargo de directivo público de libre designación descritos en la Ley, el artículo 5 del referido marco normativo establece que los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el Reglamento de la Ley.

Al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento establece: “12.2. *En las entidades del nivel local, los requisitos mínimos contenidos en el presente Reglamento, se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto (...)*”.

Por su parte, la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, a través del Informe Técnico n.º 000381-2023-SERVIR-GPGSC de 2 de marzo de 2023, concluye entre otros, lo siguiente:

*“Las disposiciones del Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, **resultan aplicables a los distintos niveles organizacionales** y formas de organización de entidades del nivel nacional, regional **y local**”.* (Resaltado agregado)

Asimismo, el numeral 18.5 del artículo 18 del Reglamento prescribe: “*Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de **municipalidades provinciales***” (Resaltado y subrayado agregados). En esa línea, mediante Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, SERVIR señala que: “2.86 Asimismo, de conformidad con el número 18.5 del artículo 18 del Reglamento, **los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos públicos de las municipalidades tipo A0 y A1 son aplicables a los directivos públicos de municipalidades provinciales**”.

 (Resaltado y subrayado agregados)

Cabe resaltar que, mediante Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT Tipología de Distritos de 23 de diciembre de 2019, el cual señala en su artículo n.º 1 Aprobación de la tipología de Distritos lo siguiente: “Apruébese la “*Tipología de Distritos*” y la “*Clasificación de los Distritos*” según dicha Tipología, que como anexos n.º 01 y n.º 02, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial”. En relación a ello, se detalla lo señalado en el anexo n.º 2 a continuación:

(...)

Anexo 2

*Clasificación de los distritos según la Tipología de Distritos en base a la información del XII Censo de la Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017*

| <i>n.º</i> | <i>Ubigeo</i> | <i>Departamento</i> | <i>Provincia</i> | <i>Distrito</i>       | <i>Tipología</i> |
|------------|---------------|---------------------|------------------|-----------------------|------------------|
| 1341       | 150501        | LIMA                | CAÑETE           | SAN VICENTE DE CAÑETE | A2               |

(...)

En razón a ello, se tiene que los servidores del segundo nivel organizacional de la Entidad para su designación en los cargos que ostentan a la fecha tienen que cumplir con los requisitos mínimos<sup>1</sup>, según artículo n.º 18<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley n.º 31419, siendo los que se detallan a continuación:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Así mismo, en lo referido a Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local, el Reglamento en su artículo 24, señala en su numeral 24.2 Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1, como se describe a continuación:

- a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.
- b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado.

Adicionalmente, en lo referido a la equivalencia de la experiencia en el puesto o cargo, el Reglamento en su artículo 25 señala que el año de experiencia específica se considera equivalente la experiencia en gestión municipal, tal como se describe a continuación:

*“Para el cumplimiento del **año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo** para directivos/as públicos/as de las municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, **se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.**” (Resaltado agregado)*

---

<sup>1</sup> **Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

**18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:**

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

**18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

**18.5. Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.**

(...)

<sup>2</sup> Resolución Viceministerial n.º 005-2019-PCM/DVGT Tipología de Distritos de 23 de diciembre de 2019, Anexo 2

En ese orden de ideas, respecto al requisito de experiencia y sus equivalencias exigidas en el Reglamento aplicables para servidores de confianza de segundo nivel de organización de la Entidad, se resume lo siguiente:

**Cuadro n.º 01**  
**Resumen del requisito de Formación Académica experiencia laboral y equivalencia**

| Descripción                                     |                                                                                    | Requisito                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Formación Académica <sup>3</sup>                |                                                                                    | Título Profesional otorgado por universidad o su equivalencia.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Equivalencia al Título Profesional <sup>4</sup> |                                                                                    | Equivalencia al requisito de título profesional otorgado por universidad:<br>a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.<br>b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado. |
| Experiencia <u>General</u>                      |                                                                                    | Cuatro (4) años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Experiencia <u>Específica</u>                   | <u>En la Función o Materia</u>                                                     | Tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                 | <u>En el Puesto o Cargo</u>                                                        | Un (1) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (3) años de experiencia específica en la función o materia.                                                                                                                           |
|                                                 | <b>Equivalencia</b> de la Experiencia Específica en el Puesto o Cargo <sup>5</sup> | Para el Cumplimiento del año (1) de Experiencia Específica en puesto o Cargo de Directivo para Directivos/as públicos/as se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (2)                                                                                                                 |

<sup>3</sup> **Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

“(…)

**18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

**18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

“(…)

**18.5.** Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.

“(…)”

<sup>4</sup> **Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local**

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

“(…)”

**24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.

b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado

<sup>5</sup> **Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2**

“(…)”

|  |                                                                                             |                                                                                                                                                      |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                             | años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.                                                                                     |
|  | En el Sector Público que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia | Un (1) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (3) años de experiencia específica en la función o materia |

**Fuente:** Reglamento de la Ley n.° 31419.

**Elaborado:** Comisión de Control.

Ahora bien, a efectos de contabilizar la experiencia es necesario traer a colación el artículo 3° de la Ley n.° 31396 - “*Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401*”, que dispone: “*Las prácticas preprofesionales que realizan los estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria en instituciones públicas o privadas por un **periodo no menor de tres meses** o hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado, son reconocidas como experiencia laboral para su desempeño en la actividad pública y privada*” (Resaltado y subrayado agregado).

Al respecto, a través del Informe Técnico n.° 000296-2022-SERVIR-GPGSC de 1 de marzo de 2022, SERVIR señala lo siguiente: “*La Ley N° 31396, reconoce que los estudiantes que realizan prácticas preprofesionales por un **periodo mayor a tres meses (tiempo mínimo)** serán reconocidas como experiencia laboral; asimismo, las prácticas preprofesionales podrán realizarse hasta cuando el estudiante adquiera la condición de egresado (...), debe entenderse que la Ley N° 31396, reconoce como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales que se hayan realizado, independiente del año que fueron llevadas a cabo, de conformidad con el artículo 4 de la citada Ley (...)*”. (Resaltado agregado)

Además, respecto a la experiencia adquirida en el marco de la modalidad de locación de servicios en aplicación de la Ley y su Reglamento, con Informe n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 25 de enero de 2023, SERVIR ha señalado lo siguiente: “*(...) podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, **siempre** que éstas se encuentren acompañadas de las **conformidades o las constancias de prestación de servicio**, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio (...)*”. (Resaltado agregado).

Conforme lo expuesto, se tiene que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 31396, se reconocen las prácticas preprofesionales como experiencia laboral para el desempeño de la actividad pública, siendo un requisito para ello la acreditación de un periodo mínimo de tres (3) meses; además, es válido contabilizar la experiencia laboral desde que se adquiere la condición de egresado o grado de bachiller y respecto a los contratos por locación de servicios no es posible acreditar la experiencia únicamente con órdenes de servicio, toda vez que, dichos documentos por sí solos no acreditan la experiencia laboral, siendo necesario, estar acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio.

Ahora bien, de la revisión y evaluación al legajo del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, proporcionado por el Jefe de la Oficina General de Servicios de Recursos Humanos, Información recibida por el Órgano Control Institucional, con Oficio n.° 0043-2024-GM/MPC de 26 de abril de 2024, con la misma fecha de recepción<sup>6</sup>. Se advierte que, de la información recibida, el

(...)

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

<sup>6</sup> Información solicitada Memorándum n.° 12-2024-OCI/MPC de 4 de abril de 2024.



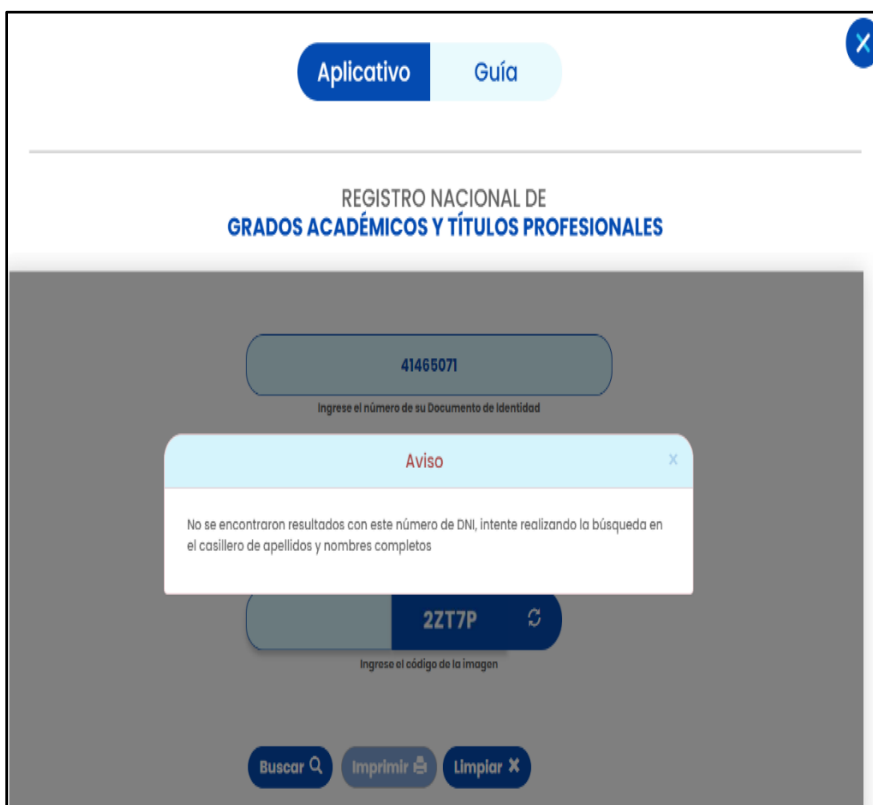
servidor designado para dicho cargo de confianza de segundo nivel organizacional de la Entidad, no cumple con la formación académica y su equivalente, establecidos en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, conforme se describe a continuación:

### **Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.º 31419 y su Reglamento.**

De la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad, contenida en el Legajo personal del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, información recibida por el Órgano Control Institucional, con Oficio n.º 0043-2024-GM/MPC de 26 de abril de 2024, con la misma fecha de recepción<sup>7</sup>, se advierte que, cuenta con Título profesor de Educación Primaria, expedido el 8 de marzo de 2004 por el “Instituto Superior pedagógico Público San José María Escrivá”.

Al respecto, de la consulta efectuada en el Registro Nacional de Grados Académico y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se observa que el mencionado Gerente, no cumple el requisito de formación académica, título profesional otorgado por universidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 1**  
**Consulta Grados Académicos y Títulos Profesionales de SUNEDU**



The screenshot shows the SUNEDU website interface for searching academic degrees and professional titles. At the top, there are tabs for 'Aplicativo' and 'Guía'. The main heading is 'REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES'. Below this, there is a search form with two input fields. The first field contains the DNI number '41465071' and has a label 'Ingrese el número de su Documento de Identidad'. The second field contains the code '22T7P' and has a label 'Ingrese el código de la imagen'. A blue 'Buscar' button is at the bottom right of the form. A light blue 'Aviso' (Notice) box is displayed in the center, stating: 'No se encontraron resultados con este número de DNI, intente realizando la búsqueda en el casillero de apellidos y nombres completos'. At the bottom of the page, there are three buttons: 'Buscar' (with a magnifying glass icon), 'Imprimir' (with a printer icon), and 'Limpiar' (with an 'X' icon).

Fuente: <https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito>

<sup>7</sup> Información solicitada a través de Memorándum n.º 12-2024-OCI/MPC de 4 de abril de 2024.



De otro lado, de la revisión a los documentos anexados en el Legajo personal del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, tales como, constancia de prácticas, constancias y/o certificados de trabajo, órdenes de servicios, constancias de cumplimiento de prestación de servicio; para acreditar su experiencia laboral, se tiene como resultado lo siguiente:

En ese sentido, se verificó que, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental no cumple la formación académica establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, para ocupar dicho cargo; conforme se muestra en los cuadros siguientes:

**Cuadro n.º 2**  
**Verificación del perfil del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental designado,**  
**de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419**

| Requisitos de formación académica<br>Requisitos de la Ley n.° 31419 y el Decreto Supremo n,° 053-2022-PCM |                                                                                                      |                                                                  |          |                                                            |  |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------|--|-------------------|
| Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento                                                             | Equivalencias según Ley N° 31419 y su Reglamento                                                     | Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a | N° Folio | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito |  | Cumple requisitos |
| Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia <sup>8</sup>                                | Equivalencia al requisito de título profesional <sup>9</sup> otorgado por universidad:               | PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA                                   | 105      | NO                                                         |  | NO                |
|                                                                                                           | a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales |                                                                  |          |                                                            |  |                   |

<sup>8</sup> **Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

**18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

**18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

**18.5.** Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.

(...)

<sup>9</sup> **Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local**

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

(...)

**24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.

b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado

|  |                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|  | al mínimo requerido.                                                                                                               |  |  |  |  |  |
|  | b) Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado. |  |  |  |  |  |
|  |                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |
|  |                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |

| Requisitos de experiencia <sup>10</sup>                          |                                 |                           |                        |          |                    |   |    |                     |                   |                |                |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------|------------------------|----------|--------------------|---|----|---------------------|-------------------|----------------|----------------|
| Información presentada por el/la servidor/a público/a evaluado/a |                                 |                           |                        |          |                    |   |    | Específicas         |                   |                |                |
|                                                                  |                                 |                           |                        |          | Tiempo de servicio |   |    | experiencia general | función o materia | puesto o cargo | sector público |
| Lugar de trabajo                                                 | Nombre de cargo/puesto          | Fecha inicio (dd/mm/aaaa) | Fecha fin (dd/mm/aaaa) | N° Folio | A                  | M | D  |                     |                   |                |                |
| Sociedad de Beneficencia de Cañete                               | Encargado del Área de Logística | 1/04/2008                 | 28/02/2009             | 103B     | 0                  | 1 | 28 | Sí                  | Sí                | Sí             | Sí             |

<sup>10</sup> **Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local**

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

**18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

**18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

**18.5.** Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.

(...)"

**Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A2, A.3.1 y A.3.2**

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

|                                     |                                                                                  |            |            |     |   |   |    |    |    |    |    |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-----|---|---|----|----|----|----|----|
| Municipalidad Provincial de Cañete  | Sub Gerente de Asistencia Alimentaria PRONAA y Vaso de Leche                     | 3/01/2012  | 5/02/2013  | 68B | 1 | 1 | 3  | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Provincial de Cañete  | Responsable de conducir la Unidad Local de Focalización                          | 8/01/2013  | 15/02/2013 | 70B | 0 | 1 | 8  | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Provincial de Cañete  | Sub Gerente de la División de Limpieza Pública, Saneamiento Ambiental y Ecología | 4/02/2013  | 6/06/2013  | 70  | 0 | 4 | 3  | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Provincial de Cañete  | Sub Gerente de Educación, Cultura, Deporte y Recreación                          | 6/06/2014  | 29/12/2014 | 78B | 0 | 6 | 24 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerente de Limpieza Pública, Parques y Jardines                              | 1/02/2019  | 1/07/2019  | 79B | 0 | 5 | 1  | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerente de Limpieza Pública, Parques y Jardines                              | 3/01/2020  | 18/10/2021 | 80B | 1 | 9 | 16 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerente de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verde                 | 18/10/2021 | 3/11/2021  | 81B | 0 | 0 | 17 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental                                | 3/11/2021  | 19/07/2022 | 82B | 0 | 8 | 17 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres <sup>11</sup>                      | 3/11/2021  |            |     | - | - | -  |    |    |    |    |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Área Técnica Municipal - ATM <sup>12</sup>                                       | 5/11/2021  |            |     | - | - | -  |    |    |    |    |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerencia de Comercialización, Mercados y Camal <sup>13</sup>                 | 5/11/2021  |            |     | - | - | -  |    |    |    |    |
| Municipalidad Distrital de Imperial | Sub Gerente de Gestión Ambiental, Limpieza Pública y Áreas Verde <sup>14</sup>   | 2/03/2022  |            |     | - | - | -  |    |    |    |    |

**Fuente:** Legajo personal del Servidor Pablo Cesar Quispe Ramos remitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humano con Oficio n.° 0043-2024-GM/MPC de 26/04/2024

**Elaboración:** Comisión de Control.

De la información alcanzada, se verificó que, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, cumple con la experiencia general y específica, según lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 31419, para ocupar dicho cargo; conforme se muestra en el cuadro siguiente:

<sup>11</sup> Adición a sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 421-2021-MDI de 3/11/2021.

<sup>12</sup> Adición a sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 422-2021-MDI de 5/11/2021.

<sup>13</sup> Adición a sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 423-2021-MDI de 5/11/2021.

<sup>14</sup> Adición a sus funciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 084-2022-MDI de 2/3/2022.

**Cuadro n.º 3**  
**Resultado de Evaluación de Experiencia General y Específica**

| Requisitos según Ley N° 31419 y su Reglamento                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Tiempo de servicio |    |    | Considera equivalencias para el cumplimiento del requisito | Cumple requisitos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----|----|------------------------------------------------------------|-------------------|
| Tipo de Experiencia                                                                                                 | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                           | A                  | M  | D  |                                                            |                   |
| Experiencia general                                                                                                 | Cuatro (04) años                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 5                  | 11 | 27 | Sí                                                         | Sí                |
| Experiencia específica en la función o materia                                                                      | Tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal                                                                                                                                                                                             | 5                  | 11 | 27 | Sí                                                         | Sí                |
| Equivalencia de la experiencia específica en la función o materia                                                   | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |    |    |                                                            |                   |
| Experiencia específica en el puesto o cargo                                                                         | Un (01) año de experiencia específica en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia                                                                               | 5                  | 11 | 27 | Sí                                                         | Sí                |
| Equivalencia de la experiencia específica en el puesto o cargo                                                      | Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/as públicos/as se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal. |                    |    |    |                                                            |                   |
| Experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de la experiencia requerida en la función o materia | Un (01) año de experiencia específica en el sector público, que debe ser parte de los tres (03) años de experiencia específica en la función o materia                                                                                                                                            | 5                  | 11 | 27 | Sí                                                         | Sí                |

**Fuente:** Legajo personal del Servidor Pablo Cesar Quispe Ramos remitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con Oficio n.º 0043-2024-GM/MPC de 26/04/2024

**Elaboración:** Comisión de Control.

De lo expuesto anteladamente, se evidencia que el Señor Pablo Cesar Quispe Ramos, gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, no cumple con la formación académica para la designación en el cargo, requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

#### **Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública**

De la revisión a los documentos proporcionados por el Sub Gerente de Recursos Humanos, información recibida por el Órgano Control Institucional, con Oficio n.º 0043-2024-GM/MPC de 26 de

abril de 2024, con misma fecha de recepción<sup>15</sup>, se advierte que el legajo personal del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, contiene reportes y consultas realizadas por la Entidad en el orden siguiente: Plataforma de la Debida Diligencia, no adjunta documento de consulta, Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - SERVIR el **1 de febrero de 2023**, en el Registro de Deudores Judiciales Morosos - REDJUM sin fecha señalada y en el Registro de Deudores Alimentarios - DAM sin fecha señalada, así como Declaración Jurada de no tener impedimentos para el acceso a la función pública y cumplimiento del perfil de cargos o puesto de 05 de abril de 2023, señalando lo siguiente: “No cuento con otros impedimentos que para el acceso a la función pública (RNSSC, antecedentes penales, judiciales y policiales, REDERECEI – o REDJUM, consulta de REDAM)”, es decir la verificación de impedimentos del RNSSC – SERVIR, se realizó después de que se iniciara el procedimiento de vinculación (01 de enero de 2023) con Resolución de Alcaldía N° 011-2023-AL-MPC del mencionado profesional para el ejercicio del cargo de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental designado, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 4**  
**Verificación de Documentos Relacionados a Impedimentos**

| Datos generales del cargo/puesto       |                                                              |                                                                                     |                                                  |             |               |
|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------|---------------|
| Nivel Organizacional                   | Segundo nivel                                                |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Naturaleza de Órgano                   | Cualquier naturaleza de órgano                               |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Directivo/a público/a                  | Directivo/a Público/a                                        |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Tipo de Cargo/Puesto (según normativa) | Responsable del órgano                                       |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Nombre del Cargo/Puesto específico     | Gerente de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental          |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Nombre del servidor/a público/a        | Pablo Cesar Quispe Ramos                                     |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Número de Documento de Identidad       | 41465071                                                     |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Documento de designación               | Resolución de Alcaldía n.º 011-2023-AL-MPC                   |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Fecha de inicio en el cargo            | 1/01/2023                                                    |                                                                                     |                                                  |             |               |
| Tipos de impedimentos                  |                                                              | ¿La ORH o la que haga sus veces verificó la información contenida en la plataforma? | Verificación del sustento contenido en el legajo |             |               |
|                                        |                                                              |                                                                                     | Fecha de búsqueda en la plataforma               | Nº de Folio | Estado        |
|                                        | Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC) | SÍ                                                                                  | 1/2/2023                                         | 88          | No registrado |

<sup>15</sup> Información solicitada a través de Memorándum n.º 12-2024-OCI/MPC de 4 de abril de 2024.

|                                                                                            |                                                                                                                                                               |    |   |     |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|---|-----|------------------|
| Registros<br>(Art. 28, numeral 28.3<br>del Reglamento de la<br>Ley N° 31419) <sup>16</sup> | Registro de Deudores de<br>Reparaciones Civiles por<br>Delitos Dolosos (REDRECI)                                                                              | SÍ | - | 90B | No<br>registrado |
|                                                                                            | Registro de Deudores<br>Judiciales Morosos (REDJUM)<br>Nota: El REDJUM es un tipo<br>de registro que se puede<br>consultar, mas no un tipo de<br>impedimento. | SÍ | - | 89A | No<br>registrado |
|                                                                                            | Registro de Deudores<br>Alimentarios (REDAM)                                                                                                                  | SÍ | - | 89B | No<br>registrado |
|                                                                                            | Plataforma de Debida<br>Diligencia                                                                                                                            | NO |   |     |                  |

**Fuente:** Legajo personal del Servidor Pablo Cesar Quispe Ramos remitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humano con Oficio n.° 0043-2024-GM/MPC de 26/04/2024

**Elaboración:** Comisión de Control.

## b) Criterio

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.**

### **“Artículo IV.- Principios**

*Son principios que rigen el empleo público:*

(...)

**7. Principio de mérito y capacidad.** - *El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública.*

(...)

### <sup>16</sup> **Artículo 28. Procedimiento de vinculación**

(...)

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos.

(...)

**28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** *El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.*

*Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.”*

**Artículo 7.- Requisitos para postular.**

*Son requisitos para postular al empleo público:  
(...)*

d) *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*

*(...)*

**Artículo 9. – Incumplimiento de las normas de acceso**

*La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.*

*(...)"*

- **Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y su modificatoria.**

**"Artículo 6º: Principios de la función pública. -**

*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:  
(...)*

**3. Eficiencia. -**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*

**4. Idoneidad. -**

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013.**

*"(...)*

**Artículo 54º. - Requisitos mínimos para funcionarios de libre designación o remoción.**

*Los funcionarios públicos de libre designación o remoción deben contar con estudios superiores o experiencia, así como cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el puesto, de acuerdo a lo señalado en los documentos de gestión de la entidad o en la norma correspondiente.  
(...)"*

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.**

**"Artículo 5. Requisitos mínimos para cargos de directivo público de libre designación y remoción (...)**



*Los requisitos mínimos de los gerentes generales y del cuerpo de gerentes de los gobiernos locales  
Los requisitos mínimos de los directivos públicos no comprendidos en este artículo se establecen en el reglamento de la presente ley.”*

- **Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley n.º 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, publicado el 18 de mayo de 2022.**

*“(…)*

**Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local** *Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:*

**18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:**

- a) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- b) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
- c) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*

**18.3. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

- d) *Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
- e) *Experiencia general: cuatro (04) años.*
- f) *Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*

*“(…)*

*18.5. Los requisitos y las equivalencias definidas para los directivos del numeral 18.3, son aplicables a los directivos/as públicos/as de municipalidades provinciales.”*

*“(…)*

**Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/as públicos/as del nivel local**

*En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:*

*“(…)*

**24.2. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A0 y A1:**

- a) *Grado de Bachiller otorgado por universidad y dos (02) años de experiencia específica adicionales al mínimo requerido.*
- b) *Grado de Bachiller otorgado por universidad y estudios de Maestría, acreditando estudios culminados o la condición de egresado*

**Artículo 28. Procedimiento de vinculación**

*“(…)*

**28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos.  
(...)

**28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.”

- **Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

**“Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza**

*El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. (...)”*

**c) Consecuencia**

La situación expuesta, limita el acceso de personal a puestos que conllevan al cumplimiento de los fines institucionales, no garantizando la idoneidad al acceso y ejercicio de la función pública.

**IV. DOCUMENTACION E INFORMACION QUE SUSTENTA LA ACCION DE OFICIO POSTERIOR**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

**V. CONCLUSIONES**

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Cañete, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente Informe.

## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

San Vicente de Cañete, 6 de junio de 2024.

---

**Celso Alejandro Cubillas Zamudio**  
Jefe de Comisión  
Municipalidad Provincial de Cañete

---

**Yanet Soriel Hernández Aguilar**  
Supervisora de Comisión  
Municipalidad Provincial de Cañete

**LA JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente de Cañete, 6 de junio de 2024

---

**Yanet Soriel Hernández Aguilar**  
Jefa de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cañete

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR  
N.º 051-2023-2-0430-AOP**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

**DESIGNACIÓN DEL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS E IMPEDIMENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE LA LEY N.º 31419, LIMITA EL ACCESO DE PERSONAL A PUESTOS QUE CONLLEVAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES, NO GARANTIZA LA IDONEIDAD AL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

| N.º | DOCUMENTOS                                                                                                            |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Oficio n.º 043-2024-GM/MPC de 29 de abril de 2024.                                                                    |
| 2   | Memorándum n.º 12-2024-OCI/MPC de 04 de abril de 2024.                                                                |
| 3   | <a href="https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito">https://constancias.sunedu.gob.pe/verificainscrito</a> . |



## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° Oficio N.º 767-2024-MPC/OCI

**EMISOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

### Sumilla:

Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental", se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 051-2024-2-0430-AOP de 6 junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, en atención a la Directiva de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000171-2024-CG/0430
2. OFICIO N° 767-2024-MPC-OCI[F]
3. INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR

**NOTIFICADOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000171-2024-CG/0430

**DOCUMENTO** : OFICIO N° Oficio N.º 767-2024-MPC/OCI

**EMISOR** : YANET SORIEL HERNANDEZ AGUILAR - JEFE DE OCI -  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - ÓRGANO DE  
CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JOSE TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANETE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154440373

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 20

Sumilla: Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental", se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 051-2024-2-0430-AOP de 6 junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, en atención a la Directiva de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 767-2024-MPC-OCI[F]
2. INFORME DE ACCION DE OFICIO POSTERIOR



San Vicente de Cañete, 6 de junio de 2024.

**Oficio N.º 767-2024-MPC/OCI**

Señor:

**JOSÉ TOMAS ALCANTARA MALASQUEZ**

Alcalde

**Municipalidad Provincial de Cañete**

Jirón Bolognesi n.º 250

**San Vicente/Cañete/Lima.-**

- Asunto** : Remite Informe de Acción de Oficio Posterior
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.  
b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG, publicada el 29 de junio de 2023.  
c) Directiva n.º 009-2022-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control posterior, n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control denominado "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados, con el fin de que se adopten acciones inmediatas que corresponden.

Al respecto, como resultado de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública del Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental"**, se ha emitido el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 051-2024-2-0430-AOP de 6 junio de 2024, el cual se adjunta, para la adopción de las acciones en el marco de sus competencias.

En tal sentido, en atención a la Directiva de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por HERNANDEZ  
AGUILAR Yanet Soriel FAU  
20131378972 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06-06-2024 16:08:05 -05:00

**Yanet Soriel Hernández Aguilar**  
Jefa de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Cañete

YSHA/OCI  
6/6/2024  
c.c archivo